

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2021-00425-00.
Proceso: Alimentos para Cónyuge
Demandante: GLADYS LÓPEZ DE CASTELLANOS
Demandado: LUIS FERNANDO CASTELLANOS ANGOLA

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la doctora LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR, en respuesta al requerimiento del Juzgado, se procede a dar continuidad al presente trámite, señalando el próximo tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se practicarán en ella las pruebas decretadas mediante auto de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso. Asimismo, deben tener en cuenta las sanciones a las que se harán acreedoras en caso de inasistencia injustificada.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2022-00124-00.
Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: TIÓFILA GARCÍA RINCÓN
Desaparecido: ORLANDO JESÚS BUENAÑO RINCÓN

Se incorporan al expediente los memoriales mediante los que el señor apoderado de la actora allegó los documentos para acreditar las publicaciones efectuadas en la emisora Grupo de Comunicaciones Más Blu Radio, y los periódicos La Opinión y El Espectador, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto de fecha 9 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta que se encuentran debidamente efectuadas las publicaciones, y surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se conozcan noticias de ORLANDO JESUS BUENAÑO RINCÓN, debe darse continuidad al trámite, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 583 del Código General del Proceso, procediendo a designar como curador ad-litem del presunto desaparecido, a la doctora MARIELA JAIMES REATIGA.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del citado estatuto, e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 ibidem.

La dirección electrónica de la mencionada profesional es: puchismari@hotmail.com. Una vez aceptado el cargo, se le enviará el expediente para el ejercicio de su función.

El Despacho reconoce personería a la doctora DUPERLY BOHORQUEZ MANRIQUE, como apoderada judicial de la parte actora, en virtud de la sustitución efectuada por el doctor ORLANDO BOHORQUEZ PABÓN.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', written over a light grey rectangular background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2022-00137-00.

Proceso: Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento

Demandante: MARIA SORAYA GONZALEZ R. y OTROS

Desaparecido: CARLOS MARIA GONZALEZ CAICEDO

Se incorpora al expediente el escrito de contestación presentado por la doctora DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO en su condición de Curadora ad-lítem del señor CARLOS MARIA GONZALEZ CAICEDO.

Dando continuidad al presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 583 y 584 del Código General del Proceso, el Despacho señala el día dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la audiencia allí prevista.

En la mencionada diligencia se practicará interrogatorio de parte a los señores MARIA SORAYA GONZALEZ RAMIREZ, AMANDA GONZALEZ RAMIREZ y JAVIER ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ y las demás pruebas a que haya lugar, para proferir el fallo correspondiente.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso. Asimismo, deben tener en cuenta las sanciones a las que se harán acreedoras, en caso de inasistencia injustificada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', written over a light blue circular stamp.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00318-00
Proceso: Privación de la Patria Potestad
Demandante: SANDRA MILENA MONTES PINEDA
Demandado: HELBERTH FERNANDO LONDOÑO PEREZ

Con el fin de dar continuidad al proceso, se requiere a la señora apoderada de la parte actora para que acredite la publicación del aviso mediante el que se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de los adolescentes M.A.L.M. y K.D.L.M., ordenado mediante el auto admisorio de la demanda.

Asimismo, debe la doctora ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA allegar evidencia de haber enterado sobre este trámite a los parientes de los menores involucrados, de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C.

Por otra parte, vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que el demandado acudiera al proceso, se procede a designar como curador ad-litem del señor HELBERTH FERNANDO LONDOÑO PEREZ, a la doctora ANA MARIA MEDINA CARVAJAL.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del citado estatuto, e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 ibidem.

La dirección electrónica de la mencionada profesional es: anamariamedina1990@gmail.com. Una vez aceptado el cargo, se le enviará el expediente para el ejercicio de su función.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00378-00.

Proceso: Privación de la Patria Potestad

Demandante: VILMA ROJAS FUENTES

Demandado: JOSE JAVIER LIZCANO RIVERA

A través de auto del pasado dos de agosto de dos mil veintitrés, este Despacho admitió la demanda de la referencia, ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, contrario a lo dispuesto en otros asuntos que de la misma índole se han conocido en esta oficina judicial, rituados bajo los parámetros del proceso verbal.

Es pertinente recordar que, respecto a la controversia suscitada por la doble clasificación en el C.G.P. sobre el procedimiento que debe dársele a este tipo de acciones, el tratadista Ramiro Bejarano ha indicado que *"...En efecto, el proceso aparece en el cuerpo de las disposiciones especiales de los verbales sumarios, es decir asuntos de única instancia, pero en el artículo 22 del CGP, que regula la competencia de los jueces de familia en primera instancia, aparece enlistado en el numeral 4º, el proceso relacionado con "la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes del hijo". Hay, entonces, una contradicción entre dos normas de un mismo código, que con base en el artículo 5º de la Ley 53 de 1887, debe resolverse dando prioridad a la disposición especial, que para este caso es el artículo 22, en cuanto allí se definió que este es un asunto de dos instancias."*

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en pronunciamiento del 14 de septiembre de 2022, al resolver la acción de tutela con radicado No. 68001221300020220040901, magistrado ponente Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, señaló que los procesos de Privación y Suspensión de la Patria Potestad deben tramitarse por el procedimiento del proceso Verbal Ordinario, toda vez que los mismos, no se encuentran descritos en ninguno de los 9 numerales ni los 3 párrafos del artículo 390 del C.G.P.

Conforme a lo reseñado, para este operador judicial existe claridad que el trámite adecuado para las demandas de Privación de la Patria Potestad es el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y s.s. de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual, resulta necesario corregir el proveído admisorio en cuanto hace relación a dicho aspecto, acogiendo la excepción establecida por vía jurisprudencial a la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, en pronunciamientos tanto de la Corte Suprema de Justicia, como de la Corte Constitucional, fundada en que los autos manifiestamente ilegales no atan al juez ni a las partes.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los ordinales segundo y tercero del proveído de fecha 2 de agosto de 2023, los cuales quedarán así:

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte días

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez